CONTRATO NO. FISMDF 2019/70

Contrato de Obra Pública Sobre la Base de Precios Unitarios y en Tiempo Determinado que celebran por una parte el **Municipio San José del Rincón, Estado de México**, representado en este acto por La **Lic. María Elena Montaño Morales, Presidente Municipal Constitucional**; El **L.C. José Juan Posadas Campos, Tesorero Municipal** y El **Tec. Emeterio Bautista Contreras, Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano**, a quien en lo sucesivo y para efectos del presente contrato se denominara **"El Municipio"** y por la otra parte la empresa denominada **Velcon Construcciones, S.A de C.V.**, representada en este acto por **El C. Miguel Ángel Velázquez Mondragón** , en su carácter de **Administrador Único,** a quien en lo sucesivo y para efectos del presente contrato se le denominara **"El contratista"** de conformidad con las declaraciones y cláusulas siguientes:

D E C L A R A C I O N E S

I. "El Municipio" DECLARA:

I.1. Ser una entidad pública debidamente creada mediante Decreto número 36, publicado en la Gaceta del Gobierno de fecha 2 de octubre del 2001, que se encuentra investido de personalidad jurídica y patrimonios propios en términos de lo dispuesto por el artículo 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 112,113,122,125 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y que es administrado por un Ayuntamiento Constitucional conforme los artículos1, 2, 15, 31 fracción VII y 38, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

I.2. Estar debidamente representado en este acto por la **Lic. María Elena Montaño Morales**, en su carácter de **Presidente Municipal Constitucional**, personalidad que acredita en términos de la Constancia de Mayoría que le fuera otorgada por el Consejo Municipal Electoral de San José del Rincón, Estado de México, de fecha 5 de julio del 2018 y quien tiene facultades suficientes para la celebración del presente conforme a lo dispuesto por el artículo 48 fracciones IV y VIII de la Ley Orgánica Municipal y Bando Municipal. Estando asistida en el presente acto por el **L.C. José Juan Posadas Campos**, en su carácter de **Tesorero Municipal** y por el **Tec. Emeterio Bautista Contreras**, en su carácter de **Director de Obras Publicas y Desarrollo Urbano**, los dos últimos acreditan su personalidad con base en los nombramientos de fecha 1° de enero del 2019, que les fue otorgado para el efecto.

I.3. Que tiene establecido su domicilio en **Calle Guadalupe Victoria No. 12 Col. Centro, San José del Rincón, México, C.P. 50660,** mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.

I.4. Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo la clave **MSJ020101JL7**.

I.5. Que Tiene facultades para celebrar el presente contrato, de conformidad con lo previsto en el artículo **12.38** del **Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México**.

I.6. Que los responsables de la adjudicación, contratación y ejecución de los trabajos objeto del presente contrato y sus anexos, han verificado que se cuenta con recursos disponibles en el presupuesto aprobado, datos que se contienen en la Gaceta de Gobierno No. 20 de Fecha 31 de Enero de 2019, expedida por la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de México.

1022

I.7. Que cuenta con recursos provenientes del Programa Federal: **Fondo de Aportaciones para la infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal**

(FISMDF), Ejercicio Fiscal 2019, que está autorizado para destinarse a la ejecución de obras públicas y **"El Municipio"** cuenta con el Oficio de Asignación de Recursos No. 20704000020000S/0322/2019 de fecha 11 de febrero de 2019 y Acta de la Sesión de Instalación y Primera Sesión Ordinaria del Consejo Municipal de Participación Ciudadana ACPC:01-2019 de fecha 04 de junio de 2019.

I.8. Que con fundamento en lo establecido por los artículos **12.38, 12.39, 12.40 y 12.41 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, 104 de su Reglamento**, autoriza la inversión de los recursos señalados en el apartado que antecede, conforme al **procedimiento por Invitación Restringida** y conforme a lo estipulado en el Programa de Obra.

I.9. Que para el presente contrato regirán todas las estipulaciones y requisitos que establece el **Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México (EL LIBRO) y su Reglamento**.

I.10. Que mediante **Acta de Fallo**, de fecha **29** de **octubre** de **2019**, se consideró procedente adjudicar el contrato de la obra: **Construcción de Drenaje Sanitario** en la Comunidad de **Guadalupe del Pedregal**, perteneciente al Municipio de San José del Rincón, Estado de México.

I.11. Que cuenta con facultades legales técnicas y administrativas para celebrar este contrato, aceptando fungir, como entidad supervisora de las obras objeto del mismo.

I.12. Que mediante acta del Comité Interno de Obra Pública se establece procedente adjudicar el contrato mediante el procedimiento de contratación por **Invitación Restringida** de acuerdo a los montos máximos que se establecieron, los trabajos objeto del presente contrato.

II. "El Contratista" DECLARA:

II.1. Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la ejecución de la obra objeto de este contrato, y que bajo protesta de decir verdad, no se encuentra en ninguno de los supuestos previstos en el artículo: **12.48 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.**

II.2. Que es una sociedad mercantil legalmente constituida y con existencia jurídica de conformidad con las disposiciones legales de los Estados Unidos Mexicanos, según se acredita mediante la Escritura Pública No. **85,621 (Ochenta y cinco mil seiscientos veintiuno) Volumen MXVIII (Mil dieciocho número romano)** de fecha **16** de **febrero de 2007**, pasada ante la fe del Notario Público No. **7 (Siete)**, de la ciudad de Toluca, Estado de México, **Lic. Vicente Lechuga Maternach**; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de México, con folio mercantil electrónico No. 45047*11 de fecha 04 de marzo de 2007.

II.3. **El C. Miguel Ángel Velázquez Mondragón,** Administrador Único de la Empresa: **Velcon Construcciones, S.A. de C.V.,** cuenta con las facultades para celebrar el presente contrato, según se acredita su personalidad mediante, la Escritura Pública No. **85,621 (Ochenta y cinco mil seiscientos veintiuno) Volumen MXVIII (Mil dieciocho número romano)** de fecha **16** de **febrero** de **2007**, pasada ante la fe del Notario Público No. **7 (Siete)**, de la ciudad de Toluca, Estado de México, **Lic. Vicente Lechuga Maternach**, mismas que no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna a la fecha de firma del presente contrato.

1023

CONTRATO NO. FISMDF 2019/70

II.4. Que se identifica con credencial con fotografía No. **0120026695811** así como **Clave Única de Población VEMM720620HMCLNG07** y declara ser mexicano y conviene que cuando llegare a cambiar de nacionalidad en seguirse considerando como mexicano, por cuanto a este contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo la pena de perder en beneficio de todo derecho de este contrato.

II.5. Que tiene su domicilio fiscal en: **5 de mayo Sin Numero Departamento 1, Almoloya de Juárez, México, C.P. 50900,** mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato. Para el caso de cambio de domicilio **"El Contratista"** se obliga a notificar a **"El Municipio"** en un plazo no mayor de 15 días contados a partir del mismo.

II.6. **Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes:** **VCO070216U12**
Registro de la Secretaria de Obra Pública: **SOP/22072019/0789/R**
Instituto Mexicano del Seguro Social e Infonavit: **O1110632106**

II.7. Que conoce el contenido y los requisitos que establece el **Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado De México y su Reglamento**; las leyes, reglamentos y demás disposiciones administrativas expedidas en materia de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas, los procedimientos de trabajo, las especificaciones de construcción vigentes y las especificaciones particulares de los trabajos, el proyecto, el programa de ejecución, los montos de los trabajos derivados del mismo; y el catálogo de conceptos, que como anexos debidamente firmados por las partes, forman parte integrante de este contrato.

II.8. Que ha inspeccionado debidamente el sitio donde se llevarán a cabo los trabajos objeto de este contrato, por lo que conoce las condiciones ambientales, así como las características referentes al grado de dificultad de los trabajos a desarrollar y sus implicaciones de carácter técnico, y ha considerado todos los factores que intervienen en su ejecución, y que son concordantes con las especificaciones técnicas y todos los documentos que forman parte de las mismas.

II.9. Que toma conocimiento, que durante la ejecución de las obras objeto del presente contrato y hasta que ésta le sea recibida, **"El Contratista"** estará obligado a sujetarse a los dispositivos de protección, seguridad, higiene y señalamiento, así como la indumentaria necesaria de seguridad del personal.

Juntos definimos el rumbo

Por lo tanto, **"El Contratista"** estará obligado a tomar todas las precauciones para prevenir y evitar accidentes de cualquier naturaleza, ya sea con motivo de las obras o por los movimientos de su maquinaria, equipo y vehículos en el abastecimiento de materiales.

III. "Las Partes" DECLARAN:

III.1. Que la convocatoria y las bases de la invitación que origina el presente contrato, la bitácora que se genere, el propio contrato y sus anexos son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones.

1024

III.2. Que las estipulaciones contenidas en el presente contrato no modifican la convocatoria y las bases de la invitación que le da origen.

III.3. Que reconocen mutuamente la personalidad que ostentan, pues han tenido a la vista los documentos legales que los acreditan como tal.

III.4. Que ambas partes declaran estar conformes en asumir los derechos y obligaciones que se deriven de la celebración del presente contrato, el cual se ajusta a las disposiciones jurídicas aplicables sobre esta materia.

III.5. Que celebran el presente contrato atendiendo a lo previsto por **EL LIBRO DECIMO SEGUNDO** y su **REGLAMENTO** y a las anteriores declaraciones, por lo que están de acuerdo en obligarse bajo los términos de las siguientes:

C L A U S U L A S

Primera.- Objeto del contrato.-

"El Municipio" encomienda a **"El Contratista"** la realización de la obra consistente en **Construcción de Drenaje Sanitario** en la Comunidad de **Guadalupe del Pedregal**, San José del Rincón, Estado de México y este se obliga a realizarla hasta su total terminación, acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos y normas señalados en la declaración II.7 del apartado de declaraciones de **"El Contratista"**, apegándose de igual modo a los programas autorizados, presupuestos, proyectos, planos y especificaciones generales y particulares, así como a las normas de construcción vigentes en el lugar donde deban realizarse los trabajos, mismos que se tienen por reproducidos como parte integrante de esta cláusula.

Queda entendido por las partes que la bitácora que se genere con motivo de la realización de los trabajos materia de este contrato, formará parte del mismo y su uso será obligatorio. De igual forma, queda pactado que el acta administrativa a que alude el artículo 234 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, y que se genere con motivo de la realización de los trabajos materia de este instrumento, pasará a formar parte integrante del mismo.

Segunda.- Monto del contrato.

"Las Partes" acuerdan que el importe del contrato es de **$ 1,465,061.63 (Un millón cuatrocientos sesenta y cinco mil sesenta y un pesos 63/100 M.N.); más** el impuesto al valor agregado **(16%)** que corresponde a la cantidad de **$ 234,409.86 (Doscientos treinta y cuatro mil cuatrocientos nueve pesos 86/100 M.N.),** dando un total de **$ 1,699,471.49 (Un millón seiscientos noventa y nueve mil cuatrocientos setenta y un pesos 49/100 M.N.)** de acuerdo con las disponibilidades presupuéstales.

Tercera.- Plazo de Ejecución.

"El Contratista" se obliga a iniciar los trabajos contratados, el día **30 de octubre de 2019** y a concluirlos completos en todos sus conceptos el día **13 de diciembre de 2019** conforme al programa que detalla la ejecución de los trabajos y todos los anexos, siendo el plazo de ejecución de **45 (Cuarenta y cinco)** días naturales, debiendo realizar cada una de las etapas del programa con todas sus especificaciones precisamente en los períodos que ahí se especifican.

1025

Asimismo, las partes están de acuerdo en abrir la bitácora de los trabajos, precisamente el día que se inicien los mismos, de conformidad con lo señalado en el párrafo anterior, la cual se abrirá y firmará por los representantes debidamente acreditados de las partes y en la que se harán constar las incidencias que se

presenten durante el desarrollo de los trabajos objeto del presente contrato, debiéndose considerar por las partes, lo señalado por los artículos 223, 224 y 225 del Reglamento de **EL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO**.

Si por caso fortuito o fuerza mayor se altera alguna o algunas de las etapas programadas, el citado programa se ajustará sin variación en el plazo de ejecución, por lo que en este supuesto únicamente será necesario la comunicación por escrito que realice **"El Municipio"** a **"El Contratista"** para ajustar el plazo del contrato, debiendo considerar las notas relativas de la bitácora de los trabajos y demás documentación que lo fundamente, así como endosar la fianza de cumplimiento a la nueva fecha acordada, en la inteligencia de que en este supuesto no se reconocerá pago alguno adicional por ajuste de costos, ya que solo se considerará el ajuste de acuerdo al programa vigente anterior a este evento.

Si durante la vigencia del presente contrato existe la necesidad de modificar el monto o plazo de ejecución de los trabajos. **"El Municipio"** procederá a celebrar el convenio correspondiente con las nuevas condiciones, debiendo el Residente de Obra sustentarlo en un dictamen técnico que funde y motive las causas que lo originan.

Para los efectos del artículo 12.46 de **EL LIBRO DECIMO SEGUNDO**, las modificaciones que se aprueben mediante la celebración del o los convenios, se considerarán parte del presente contrato y por lo tanto obligatorias para las partes.

Cualquier modificación a los términos de este contrato o a sus posteriores modificaciones, requerirán para su eficacia del endoso de la fianza de cumplimiento a que hace referencia la cláusula séptima del presente contrato. En este sentido, **"El Contratista"** se obliga a entregar a **"El Municipio"** el documento que acredite haber realizado el mencionado endoso, en un plazo no mayor de **cinco** días naturales, contados a partir de que **"El Municipio"** notifique a **"El Contratista"** la modificación de los términos contratados.

En caso de que **"El Contratista"** no entregara a **"El Municipio"** el documento que acredite haber realizado el mencionado endoso, dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, las modificaciones no surtirán efecto alguno y se tendrá por incumplido el contrato, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Cuarta.- <u>Disponibilidad del Inmueble y Documentos Administrativos.</u>

"El Municipio" pondrá a disposición de **"El Contratista"**, el o los inmuebles en que deban llevarse a cabo los trabajos materia de este contrato, así como los dictámenes, permisos, licencias y demás autorizaciones que se requieran para su realización.

Quinta.- <u>Anticipos.</u>

"El Municipio" otorgará a **"El Contratista"** un anticipo total del **50 % (cincuenta por ciento)**, del importe autorizado que se menciona en la cláusula segunda de este contrato, por lo que **"El Municipio"** entregará a **"El Contratista"** por concepto de anticipo la cantidad de **$ 849,735.75 (Ochocientos cuarenta y nueve mil setecientos treinta y cinco pesos 75/100 M.N.)** que incluye el impuesto al valor agregado, para que el contratista realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos; así como, para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos que deberán otorgar. El atraso en la entrega del anticipo será motivo para diferir sin modificar en igual plazo el programa de ejecución pactado, formalizando mediante convenio entre las partes la nueva fecha de iniciación. Si **"El Contratista"** no entrega

1026

la garantía del anticipo dentro del plazo señalado en el **artículo 12.45, fracción I de EL LIBRO DECIMO SEGUNDO**, no procederá el diferimiento y por lo tanto éste deberá iniciar la obra en la fecha establecida.

I. **"El Contratista"** se obliga a utilizarlo en dichos trabajos. Así mismo, **"El Contratista"** toma conocimiento y otorgará las facilidades para que **"El Municipio"** a través de su **Residencia de Supervisión**, verifique que la empresa utilice dicho anticipo para la instalación de sus oficinas, movimiento de personal y maquinaria y para la realización de los trabajos contratados.

II. **"El Contratista"** deberá presentar a **"El Municipio"** a través de su **Residencia de Supervisión,** una relación de equipos y materiales de instalación permanente indicando: tipo, calidad, cantidad y precios de dichos conceptos hasta por el importe del anticipo concedido. Dicha relación, debidamente avalada por la **Residencia de supervisión**, se deberá anexar a la factura por concepto de anticipo, ya que sin este requisito no será tramitada para su pago. Asimismo, **"El Contratista"** dará las facilidades necesarias a la **Residencia de supervisión** para que ésta, a su vez, verifique que los materiales y equipos de instalación permanente propuestos por **"El Contratista"** han sido adquiridos.

III. La amortización del monto concedido por concepto de anticipo, se efectuará proporcionalmente con cargo a cada una las estimaciones que por trabajos ejecutados se formulen, liquidándose el faltante por amortizar en la última estimación.

IV. En caso de **Rescisión o Terminación Anticipada** del contrato, el saldo por amortizar **"El Contratista"** lo reintegrará a **"El Municipio"** en un plazo no mayor a **5 (cinco)** días naturales contados a partir de la fecha en que le sea comunicada la Rescisión o Terminación Anticipada. La fianza que previamente otorgue **"El Contratista"** responde de la cantidad insoluta del anticipo, más el Impuesto al Valor Agregado, misma que deberá reclamarse inmediatamente después de los primeros **20 (veinte) días naturales** contados a partir de la fecha en que le sea comunicada la Rescisión o Terminación Anticipada a **"El Contratista"**

Sexta.- <u>Forma de pago</u>

I. **"El Contratista"** recibirá de **"El Municipio"** el importe que resulte de aplicar los precios unitarios a las cantidades de trabajos realizados como pago total por unidad de concepto de trabajo terminado, ejecutado conforme al proyecto, especificaciones de construcción y normas de calidad.

Juntos definimos el rumbo

El monto a pagar por los trabajos objeto del presente contrato se calculará mediante la formulación de estimaciones que abarcarán periodos **mensuales** y serán presentadas por **"El Contratista"** a la residencia de obra, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago, dentro de los **6 (seis)** días naturales siguientes a la fecha de corte, misma que será el **día último** de cada mes; si las estimaciones no son presentadas en el término antes señalado, la estimación correspondiente se presentará en la siguiente fecha de corte, sin que ello dé lugar a la reclamación de gastos y/o costos financieros por parte de **"El Contratista".** La residencia de obra para realizar la revisión y autorización de las estimaciones contará con un plazo no mayor de **15 (quince)** días naturales siguientes a la fecha de presentación ante ésta de las correspondientes estimaciones.

1027

En el análisis y cálculo de los importes de pago se deberán considerar los derechos e impuestos que les sean aplicables, en los términos de las leyes fiscales. **"El Contratista"** será el único responsable de que las facturas que se presenten para su pago, cumplan con los requisitos administrativos y fiscales, por lo

que el atraso en su pago por la falta de alguno de éstos o por su presentación incorrecta o tardía, no será motivo para solicitar el pago de los gastos financieros.

La fecha de presentación de las estimaciones a la Residencia de Obra deberá registrarse en la bitácora.

Las estimaciones por trabajos ejecutados deberán pagarse por parte de **"El Municipio"**, bajo su responsabilidad, en un plazo no mayor a **20 (veinte)** días naturales, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por la residencia de obra, fecha que se hará constar en la bitácora de los trabajos y en las propias estimaciones.

II. **"El Contratista"** recibirá del **"El Municipio"** como pago total por la ejecución satisfactoria de los trabajos ordinarios y extraordinarios objeto del contrato, el importe que resulte de aplicar los precios unitarios establecidos en el catálogo de conceptos a las cantidades de trabajos realizados, en períodos mensuales, acompañados de la documentación que acredite la procedencia de su pago. **"El Contratista"** deberá presentar las estimaciones de los trabajos ejecutados, con la factura correspondiente que se pagarán una vez satisfechos los requisitos establecidos para su trámite y aceptado por el Residente de Supervisión de **"El Municipio"** y firmado por ambas partes, fecha que se hará contar en la bitácora y en las propias estimaciones, el pago será a través de la Tesorería Municipal ubicada en el interior del Palacio Municipal No. 12, Calle Guadalupe Victoria, Col. Centro, San José del Rincón, Estado de México.

a). **"El Contratista"** deberá entregar a la Residencia de Supervisión de **"El Municipio"** la estimación acompañada de la documentación de soporte correspondiente (generadores, croquis, álbum fotográfico, reportes de bitácora, oficios de autorización, etc.), que acredite la procedencia de su pago.

b). En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas, que no sean factibles de resolver entre **"El Municipio"** y **"El Contratista"**, en la estimación de que se trate, una vez conciliadas se incorporarán en la siguiente estimación, con el período de ejecución correspondiente a la realización de los trabajos.

III. Ni las estimaciones, ni la liquidación, aunque hayan sido pagadas, se considerarán como aceptación definitiva de las obras, pues **"El Municipio"** se reserva expresamente el derecho de reclamar por obra faltante o mal ejecutada, por pago de lo indebido, por los defectos y vicios ocultos que resultaren en la misma y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido **"El Contratista"**.

IV. Si **"El Contratista"** estuviere inconforme con las estimaciones o con la liquidación en su caso, dispondrá de un plazo de **30 (treinta) días hábiles** a partir de la fecha de elaboración de la estimación o liquidación para hacer, por escrito, la reclamación correspondiente. Transcurrido ese plazo sin reclamación de **"El Contratista"** se considerará definitivamente aceptada por él, y sin derecho a ulterior reclamación de la estimación o liquidación de que se trate.

1028

V. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido **"El Contratista"**, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Estado de México. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días calendario desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"El Municipio"** haciendo efectiva, si da lugar a ello, la fianza de cumplimiento de contrato.

VI. **"El Contratista"** expresa su voluntad y aceptación para que de las estimaciones y liquidaciones del contrato se descuente cualquier cantidad por concepto de adeudos previos, anteriores o vigentes, anticipos no amortizados, por incumplimiento o aplicación de penas derivados de cualquier acto jurídico celebrado con **"El Municipio"**

VII. **"El Municipio"** pagara las estimaciones por los trabajos ejecutados en un plazo no mayor de: **30 días naturales** contados a partir de la fecha en que haya sido autorizada por la Residencia de Obra.

Séptima.- Garantías.

I. Para garantizar la correcta inversión del **anticipo** que se hace referencia en la cláusula quinta, **"El Contratista"** se obliga a presentar previamente a la entrega del mismo una fianza, expedida por una institución mexicana de fianzas, debidamente autorizada, a favor del **Municipio San José del Rincón, Estado de México**, por el **100%** del anticipo concedido que se menciona en la **cláusula quinta**; dicha fianza subsistirá hasta la total amortización del anticipo y/o devolución del saldo.

La Fianza de anticipo será bajo el texto de acuerdo al **ANEXO UNO** que forma parte integrante del presente contrato.

II. **"El Contratista"** se obliga a presentar a **"El Municipio"** una fianza, expedido por una institución mexicana de fianzas debidamente autorizada por el **10 % (Diez por ciento)** del valor de la asignación autorizada al contrato, a favor del **Municipio San José Rincón, Estado de México.** Este documento de inclusión tendrá por objeto garantizar por parte de **"El Contratista"** el **cumplimiento** de todas y cada una de las obligaciones que el presente contrato le impone, dentro de los siguientes **10 días** hábiles contados a partir de la fecha en que **"El Contratista"** hubiese recibido copia del acta de fallo de concurso. De no cumplir con dichos requisitos se hará efectiva la garantía de seriedad de su proposición a título de pena convencional, y por el simple retardo en el cumplimiento de la obligación. Todos y cada uno de los documentos de inclusión de cumplimiento al contrato que otorgue **"El Contratista"** en los términos de la presente cláusula, estarán vigentes hasta que las obras materia de este contrato hayan sido recibidas en su totalidad por **"El Municipio"**.

La Fianza de cumplimiento será bajo el texto de acuerdo al **ANEXO DOS** que forma parte integrante del presente contrato.

Juntos definimos el rumbo

El contrato no surtirá efecto, mientras **"El Contratista"** no entregue la póliza en donde la compañía de fianzas convenga en aceptar las siguientes declaraciones:

a. Que la fianza se otorgará atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato.

b. Que, para liberar la fianza, será requisito indispensable la manifestación escrita del contratante.

c. Que la fianza estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente; y

d. Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aun para el caso de que procediera el cobro de intereses con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

1029

Calle Guadalupe Victoria
No. 12, Col Centro, C. P. 50660
Tel: (712) 124 20 97 / (712) 124 20 98
Email: pm.sanjosedelrincon@gmail.com

Para ser cancelados los documentos de inclusión de cumplimiento y anticipo será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito, de **"El Municipio"**.

En el caso de cualquier modificación al monto o al plazo pactado en el presente contrato y/o sus anexos, **"El Contratista"** se obliga a entregar a **"El Municipio"** dentro de los **10 (diez)** días hábiles siguientes a la formalización del convenio modificatorio respectivo; el documento modificatorio de la garantía otorgada originalmente conforme a los términos establecidos en este contrato, en el cual se garanticen las obligaciones de este contrato y del convenio correspondiente. En el caso de que **"El Contratista"** no cumpla con dicha entrega, **"El Municipio"** podrá determinar la rescisión administrativa del contrato. El documento modificatorio deberá contener la estipulación de que es conjunto, solidario e inseparable de la fianza inicialmente presentada por **"El Contratista"**.

III. **"El Contratista"** se obliga a notificar a **"El Municipio"** la terminación de los trabajos para que esta proceda a constatar la terminación de los mismos y en su caso proceda a programar la fecha de recepción oficial de los trabajos. Por lo anterior, **"El Contratista"** se obliga a entregar previamente a la recepción de los trabajos una fianza expedida por una institución de fianzas debidamente autorizada a favor del **Municipio San José Rincón, Estado de México**, correspondiente al **10 % (Diez por ciento)** del monto total realmente ejercido, para responder de los **defectos** que resultaren en la misma y de los **vicios ocultos**, misma que tendrá una duración de **12 meses** contados a partir de la fecha oficial de recepción de los trabajos, la cual deberá entregarse ante **"El Municipio"** en un plazo no mayor de **5 días** hábiles anteriores a la fecha de firma del acta de Finiquito, para que la misma cancele y sustituya la de cumplimiento de la ejecución de los trabajos.

La Fianza por defectos y por vicios ocultos será bajo el texto de acuerdo al **ANEXO TRES** que forma parte integrante del presente contrato.

Cuando surgieran defectos o vicios ocultos en los trabajos dentro del plazo que cubre la garantía, **"El Municipio"** deberá comunicarlo por escrito a **"El Contratista"** para que éste efectúe las correcciones o reposiciones correspondientes dentro de un plazo máximo de **treinta días** naturales. Transcurrido este periodo sin que las correcciones o reposiciones se hubieren realizado, el contratante hará efectiva la garantía. Si la reparación requiere de un plazo mayor, las partes podrán acordarlo, debiendo continuar vigente la garantía.

Juntos definimos el rumbo

Octava.- Ajuste de costos.

I. Cuando ocurran circunstancias de orden económico no previstas en el contrato, que determinen un aumento o reducción **superior al cinco por ciento** de los costos de los trabajos aun no ejecutados conforme al programa pactado, dichos costos podrán ser revisados, atendiendo a lo acordado por las partes, en la **fracción II** de la presente cláusula. El aumento o reducción correspondiente deberá constar por escrito.

1030

No darán lugar a ajuste de costos, las cuotas compensatorias a que conforme la Ley de la materia, pudiere estar sujeta la importación de bienes contemplados en la realización de la obra.

II. La revisión de los costos se realizará mediante los procedimientos establecidos en el **artículo 250 fracción I** y lo correspondiente de los artículos **251 al 259** del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

Los ajustes se calcularán a partir de la fecha en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos, respecto de la obra faltante de ejecutar, conforme al programa de ejecución pactado en el contrato o en caso de existir atraso no imputable a **"El Contratista"**, con respecto al programa vigente.

El ajuste de costos que corresponda a los trabajos ejecutados conforme a las estimaciones correspondientes deberá cubrirse por **"El Municipio"** a solicitud de **"El Contratista"**, a más tardar dentro de 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que **"El Municipio"** resuelva por escrito el aumento o reducción respectiva.
"El Municipio" emitirá el oficio de resolución que acuerde el aumento o reducción correspondiente.

Novena.- Modificaciones.

"El Municipio" podrá modificar el contrato, de lo cual dará aviso por escrito con oportunidad a **"El Contratista"** y éste se obliga a acatar las instrucciones correspondientes. En el caso de que con motivo de las modificaciones ordenadas, el importe total de los trabajos que deba realizar **"El Contratista"** excediere la cantidad estipulada en la cláusula segunda, las partes celebrarán un convenio adicional por la cantidad excedente, conforme a lo establecido en el artículo **12.46 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.**

Décima.- Ampliación de Plazo.

En los casos fortuitos o de fuerza mayor o cuando por cualquier otra causa no imputable a **"El Contratista"** le fuere imposible a éste cumplir con el programa, solicitará oportunamente y por escrito, anexando el soporte documental por cual requiere y justifique, la prórroga que considere necesaria, expresando los motivos en que apoye su solicitud. **"El Municipio"** resolverá sobre la justificación y procedencia de la solicitud de prórroga y en su caso, considerará ya sea la solicitud de **"El Contratista"** o la que ella estime conveniente. De acuerdo con la resolución se harán las modificaciones al programa.

Si se presentaren causas que impidan la terminación de las obras dentro de los plazos estipulados, que fueren imputables a **"El Contratista"**, éste podrá solicitar también una prórroga, anexando el soporte documental por el cual requiere y justifique, pero será optativo para **"El Municipio"** concederla o negarla. En caso de concederla **"El Municipio"** decidirá si procede a imponer a **"El Contratista"** las sanciones a que haya lugar de acuerdo con la cláusula décima séptima; en caso de negarla podrá exigir el cumplimiento del contrato, ordenándole que adopte las medidas necesarias a fin de que la obra quede concluida oportunamente, lo anterior independientemente de que **"El Municipio"** aplique las sanciones correspondientes o bien procederá a rescindir el contrato de conformidad a lo establecido en la cláusula vigésima.

Décima Primera.- Recepción de Obra y Liquidaciones.

1031

La recepción de los trabajos ya sea total o parcial, se realizará conforme a lo señalado en los lineamientos, requisitos y plazos que establece el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento, reservándose **"El Municipio"** el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados.

I. **"El Contratista"** deberá notificar a **"El Municipio"** la terminación de los trabajos mediante la bitácora y por escrito, anexando los documentos de soporte que incluye una relación de las estimaciones o de

gastos aprobados, monto ejercido y créditos a favor o en contra y/o la que le solicite **"El Municipio"** Posteriormente **"El Municipio"** en un plazo de **10 días** hábiles contados a partir de la fecha de comunicación de **"El Contratista"**, constatará la terminación de los trabajos, y en un plazo de **30 días** calendario siguientes a la recepción de los trabajos **"El Municipio"** notificara a **"El Contratista"** la fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo el finiquito mediante escrito entregado a su representante legal o su superintendente de construcción. **"El Contratista"** tendrá la obligación de acudir a este requerimiento. En caso de no hacerlo, **"El Municipio"** elaborará el finiquito en el plazo y la forma que para tal efecto se hubiere determinado en la notificación.

II. **"El Municipio"** podrá ejecutar recepciones parciales cuando:

a).- Sin estar terminada la totalidad de las obras, la parte terminada se ajuste a lo convenido y pueda ser utilizada, a juicio de **"El Municipio".**

b).- **"El Municipio"** determinen suspender la realización de las obras y lo ejecutado se ajuste a lo pactado.

c).- De común acuerdo **"El Municipio"** y **"El Contratista"** convengan en dar por terminado anticipadamente el contrato.

d).- **"El Municipio"** rescindan el contrato en los términos del mismo. En este caso, la recepción parcial quedará a juicio de **"El Municipio"** las que liquidarán el importe de los trabajos que decidan recibir.

Décima Segunda.- Materiales y Equipos Suministrados.

Cuando **"El Municipio"** proporcione a **"El Contratista"** los materiales que en su caso se requieran, de acuerdo con el catálogo de conceptos de trabajo correspondiente a la realización de las obras de este contrato; se efectuarán balances tanto mensuales como al final de los trabajos, entre los materiales suministrados y los que hayan sido realmente utilizados en las obras contratadas.

Si en los balances mensuales y final, resultan cargos por concepto de materiales suministrados a **"El contratista"**, este último deberá restituirlos en especie; dicha restitución se efectuará en el lugar que **"El Municipio"** designe. Si por escasez en el mercado de la región **"El Contratista"** no pudiera efectuar la devolución de los materiales en especie, éstos le serán cargados a los precios que le resulten a **"El Municipio"** en la reposición de los mismos en las fechas en que se documenten para su cobro dicho faltantes. Si por circunstancias imprevistas **"El Municipio"** no pudiere abastecer en tiempo oportuno los materiales y/o equipos que debe suministrar conforme a las bases del contrato, lo comunicará así a **"El Contratista"** que en tal caso se obliga a adquirirlos y transportarlos por cuenta de **"El Municipio"** hasta el sitio de entrega que se convenga, en la inteligencia de que los gastos de adquisición, transporte, etc. de tales elementos, le serán abonados según lo establece la cláusula sexta relativa a la forma de pago.

1032

Décima Tercera.- Supervisión de las Obras.

"El Municipio" y a través de los representantes que para tal efecto designe anticipadamente a la iniciación de la obra, tendrá en todo tiempo el derecho de supervisar las obras objeto de este contrato, y dará a **"El Contratista"**, por escrito, las instrucciones que estime pertinentes en relación con la ejecución de las mismas, a fin de que éste se ajuste al proyecto y en su caso a las modificaciones que ordene **"El Municipio"**, así mismo como revisar y aprobar las estimaciones presentadas por el **"Contratista".**

Es facultad de **"El Municipio"** realizar la inspección de todos los materiales que vayan a usarse en la ejecución de la obra, ya sea en los sitios de ésta o en los lugares de adquisición o fabricación respectivas.

"El Municipio" para efectos del presente contrato, cuenta con facultades generales y especiales, para ejercer las acciones que correspondan, en el caso de que **"El Contratista"** incumpla con cualquiera de sus obligaciones pactadas en este instrumento.

Décima Cuarta.- Representante de "El Contratista".

"El Contratista" se obliga a establecer anticipadamente a la iniciación de los trabajos, en el sitio de realización de los mismos, un representante permanente, que actuará como **Superintendente de Construcción**, el cual deberá tener poder amplio y suficiente para tomar decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de este contrato y en todo el tiempo que dure la ejecución de la obra. El **Superintendente de Construcción** deberá tener un conocimiento amplio de los proyectos, normas de calidad y especificaciones generales y particulares de construcción; catálogo de conceptos o actividades de obra; programas de ejecución y de suministros, incluyendo los planos con sus modificaciones; bitácora; convenios y demás documentos relativos que se generen con motivo de la ejecución de los trabajos. Debe estar facultado por **"El Contratista"**, para tomar decisiones en lo inherente al cumplimiento del contrato, así como para oír y recibir notificaciones relacionadas con los trabajos.

"El Municipio" se reservará el derecho de solicitar en cualquier momento, por causas justificadas, la sustitución del **Superintendente de Construcción**; y **"El Contratista"** tendrá la obligación de nombrar a otro que reúna los requisitos exigidos.

Décima Quinta.- Relaciones Laborales.

Siendo **"El Contratista"** el único patrón de todas las personas que con cualquier carácter intervengan bajo sus órdenes en el desempeño y la ejecución de las obras y servicios objeto del presente contrato, y toda vez que la relación de trabajo sólo existe entre su personal y él, **"El Contratista"** asume todas las responsabilidades derivadas de dicha relación, ya sean laborales, civiles, penales o de cualquier otra índole, liberando a **"El Municipio"** de cualquiera de ellas. En ningún caso y por ningún motivo se podrá considerar a **"El Municipio"** como patrón sustituto.-

"El Contratista" conviene por lo mismo, en responder a todas las reclamaciones que sus trabajadores o terceros incluyendo personal de sus subcontratistas autorizados, y que intervengan en obras contratadas con o para **"El Municipio"**, presenten en su contra o en contra de **"El Municipio"**, estará obligado a sacarlo en paz y a salvo de cualquier juicio o responsabilidad derivada de la ejecución de la obra, o de trabajos y/o servicios relacionados con el objeto del contrato; así mismo le resarcirá a **"El Municipio"** cualquier cantidad que llegare a erogar por dicho concepto.

1033

Décima Sexta.- Responsabilidades de "El Contratista".

"El Contratista" será el único responsable de la ejecución de las obras. Cuando éstas no se hayan realizado de acuerdo con lo estipulado en el contrato o conforme a las órdenes de **"El Municipio"** dadas por escrito, estas últimas ordenarán la reparación o la reposición inmediata de las obras adicionales que resulten necesarias, que hará por su cuenta **"El Contratista"**, sin que tenga derecho a retribución adicional alguna por ello. En este caso **"El Municipio"** si lo estima necesario, podrá ordenar la suspensión parcial o total de

las obras contratadas en tanto se lleven a cabo dichos trabajos, sin que esto sea motivo para ampliar el plazo señalado para la terminación de las obras objeto de este contrato.

"El Contratista" se obliga a que los materiales y equipos que se utilicen en los trabajos objeto de la obra motivo del contrato, cumplan con las normas de calidad establecidas que **"El Municipio"** tiene en vigor y a que la realización de todas y cada una de las partes de dichas obras se efectúen a satisfacción de **"El Municipio"** así como responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos de la misma y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a **"El Municipio"** o a terceros, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato, hasta por el monto total de la misma.

Igualmente se obliga **"El Contratista"** a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus anexos, así como los derechos de cobro sobre los bienes o trabajos ejecutados que ampara este contrato sin previa aprobación expresa, por escrito, de **"El Municipio"** en los términos del **Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento**. Los riesgos y la conservación de las obras hasta el momento de entrega de éstas, serán a cargo de **"El Contratista"**.

En el caso de que durante el lapso de un año, contado a partir de la fecha de recepción oficial de las obras, aparezcan vicios o desperfectos en las mismas, **"El Municipio"** ordenará la reparación o restitución, sin retribución alguna por ello; pero si no, ésta podrá hacer la reparación o reposición de que se trate o encomendarla a un tercero, con cargo a **"El Contratista"**.

Décima Séptima.- <u>Penas Convencionales.</u>

"El Municipio" tendrá la facultad de verificar si las obras objeto de este contrato se están ejecutando por **"El Contratista"** de acuerdo con el programa de obra aprobado, para lo cual **"El Municipio"** comparará periódicamente el avance de las obras. Si como consecuencia de dicha comparación el avance de las obras es menor que lo que debió realizarse, **"El Municipio"** procederán a:

I. Retener en total el **10% (diez por ciento)** de la diferencia entre el importe de la obra realmente ejecutada y el importe de la que debió realizarse, multiplicado por el número de meses transcurridos desde la fecha programada para la iniciación de las obras hasta la de la revisión. Por lo tanto, mensualmente se hará la retención o devolución que corresponda a fin de que la retención total sea la procedente. Si al efectuarse la comparación correspondiente al último mes del programa procede hacer alguna retención, su importe se aplicará en beneficio de **"El Municipio"**, como pena convencional por el retraso en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de **"El Contratista"**.

II. Aplicar para el caso de que **"El Contratista"** no concluya la obra en la fecha señalada en el programa, una pena convencional consistente en una cantidad igual a **0.5% (cinco al millar)** del importe de los trabajos que no se hayan realizado en la fecha de terminación señalada en el programa, que cubrirá **"El Contratista"** por cada día de atraso hasta el momento en que las obras queden concluidas y recibidas a satisfacción de **"El Municipio"**, dicho importe se aplicará en favor de **"El Municipio"**, como pena convencional por el retraso en el cumplimiento del contrato.

1034

Las retenciones tendrán el carácter de definitivas si, a la fecha pactada de terminación, los trabajos no se han concluido.

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o de fuerza mayor o por cualquier otra causa que a juicio de **"El Municipio"**, no sea imputable a **"El Contratista"**.

Las retenciones se harán hasta en tanto **"El Municipio"** conjuntamente con **"El Contratista"**, hayan determinado la procedencia o improcedencia, para lo cual tendrán un plazo de **15 días** calendario a partir de la fecha en que se haya detectado la irregularidad. En caso de que en dicho lapso de tiempo no se haya llegado a su conciliación **"El Municipio"** procederán a aplicar la retención que a su juicio proceda, independientemente de que se siga con dicha conciliación, y una vez determinada se procederá hacer los ajustes correspondientes.

Independientemente de la aplicación de las penas convencionales señaladas anteriormente, **"El Municipio"** podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato o la rescisión del mismo.

En caso de que **"El Municipio"** opten por la rescisión del contrato, en los términos de las reglas generales para la contratación y ejecución de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas para las dependencias y entidades de la administración pública, aplicará a **"El Contratista"** una sanción consistente en un porcentaje del valor del contrato, que podrá ser, a juicio de **"El Municipio"**, hasta por el monto de las garantías otorgadas.

Las cantidades que resulten de la aplicación de las penas convencionales que se impongan a **"El Contratista"** se harán efectivas con cargo a las estimaciones que por trabajos ejecutados presente **"El Contratista"** y si éstos no llegaran a cubrir el monto de las penas convencionales, el faltante se aplicará con cargo a la fianza de cumplimiento si da lugar a ello.

Los eventos que surjan como consecuencia de lo indicado en esta cláusula se harán constar en la bitácora correspondiente.

Décima Octava.- <u>Suspensión de los trabajos.</u>

"El Municipio" tiene la facultad de suspender temporalmente, todo o parte de la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato, en cualquier estado en que éstos se encuentren, dando aviso por escrito a **"El Contratista"**.

"El Municipio" informará a **"El Contratista"** sobre la duración aproximada y concederá la ampliación del plazo que se justifique, en los términos de la cláusula décima. Cuando la suspensión sea total y definitiva se dará por terminado el contrato.

Cuando **"El Municipio"** ordene la suspensión por causas no imputables a **"El Contratista"** pagará a éste los precios pactados, las cantidades de trabajo que hubiere ejecutado hasta la fecha de la suspensión y en los términos del **Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento**

Cualquier suspensión del contrato cumplirá con lo establecido en el Artículo **12.53 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento y 193, 194, 195, 196, 197 y 198 de su Reglamento** vigente, y se hará constar en la bitácora correspondiente.

1035

CONTRATO NO. FISMDF 2019/70

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

Décima Novena.- Subcontratación.

"El Contratista" no podrá subcontratar ninguna de las partes de los trabajos objeto del presente contrato sin la autorización por escrito de **"El Municipio"**.

Vigésima.- Rescisión Administrativa del Contrato.

"El Municipio" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato en caso de incumplimiento y por causas imputables a **"El Contratista"**, y al respecto aceptan que dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento que se establece en la **Cláusula vigésima primera**, debiéndose registrar éste hecho en la bitácora correspondiente.

Las causas que puedan dar lugar a la rescisión administrativa del contrato por parte de **"El Municipio"** cuando el **"El Contratista"**:

1. No entregue las garantías a que hace referencia el presente contrato en el plazo estipulado;
2. No inicie los trabajos objeto del contrato dentro de los **diez días hábiles** siguientes a la fecha convenida, por causas imputables a él;
3. Interrumpa injustificadamente la ejecución de los trabajos o se niegue a reparar o reponer alguna parte de ellos, que hubiere sido detectada como defectuosa por **"El Municipio"**;
4. No ejecute los trabajos de conformidad con lo estipulado en el contrato o sin motivo justificado no acate las órdenes del residente de obra o del supervisor;
5. No dé cumplimiento a los programas de ejecución por falta de materiales, trabajadores o equipo de construcción y, a juicio de **"El Municipio"**, el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado;
6. Si es declarado en concurso mercantil en los términos de la Ley de Concursos Mercantiles;
7. Subcontrate parte de los trabajos objeto del contrato, sin contar con la autorización por escrito de **"El Municipio"**;
8. Ceda los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la autorización por escrito de **"El Municipio"**;
9. No proporcione las facilidades y datos necesarios al contratante y a las dependencias que tengan facultad de intervenir, para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos;
10. Cambie su nacionalidad habiendo sido establecido el requisito de tener una determinada nacionalidad;
11. Siendo extranjero, invoque la protección de su gobierno en controversias relacionadas con el contrato;
12. En general, por incumplimiento por parte de **"El Contratista"** en cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, las leyes, tratados y demás aplicables o a las órdenes de **"El Municipio"**.

En caso de incumplimiento o violación por parte de **"El Contratista"** de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en este contrato, **"El Municipio"** podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, aplicando en su caso las penas convenidas, o bien declarar la rescisión del contrato.

1036

Si **"El Municipio"** opta por la rescisión, **"El Contratista"** está obligado a pagar por concepto de daños y perjuicios una pena convencional, que podrá ser hasta por el monto de las garantías otorgadas, a juicio del mismo **"El Municipio"**, independientemente de las penas por atraso de la cláusula **décimo séptima.**

Vigésima Primera.- <u>Procedimientos de Rescisión</u>

Si **"El Municipio"** considera que **"El Contratista"** ha incurrido en algunas de las causas de rescisión que se consignan en el contrato, lo comunicará a **"El Contratista"** en forma fehaciente, a fin de que éste exponga al respecto lo que a su derecho convenga, en un plazo de **15 (quince)** días hábiles contados a partir de la fecha en que se reciba la notificación de la rescisión, si transcurrido este plazo, **"El Contratista"** no manifiesta nada en su defensa, o si después de analizar las razones aducidas por éste, si **"El Municipio"** estima que las mismas no son satisfactorias dictará la resolución que proceda conforme a lo establecido en la **Cláusula vigésima**, dentro del plazo de **15 (quince)** días hábiles siguientes a la fecha que hubiere recibido el oficio de contestación de **"El Contratista"**, resolución que comunicará a **"El Contratista"** y a la Secretaría de la Contraloría del Estado de México a más tardar el último día hábil de cada mes, mediante un informe que se referirá a los actos llevados a cabo en el mes calendario inmediato anterior, registrando todos estos hechos en la bitácora correspondiente.

En caso de rescisión o incumplimiento del contrato por causas imputables a **"El Contratista"**, "El Municipio" aplicará lo siguiente:

"El Municipio" procederá de inmediato a la recuperación de los materiales y equipos proporcionados no incorporados a la obra, a la de las instalaciones y a la del inmueble y en el supuesto de que **"El Contratista"** no devuelva lo solicitado en un plazo de **5 (cinco)** días naturales, contados a partir de la fecha en que se le requiera, **"El Municipio"** procederá a realizar las acciones legales conducentes, sin perjuicio de la denuncia que se presente ante las autoridades competentes por los daños y perjuicios que causen a **"El Municipio"**

"El Municipio" aplicará las penas convencionales y procederá a hacer efectivas las garantías de acuerdo a las **Cláusulas séptima y décima séptima** del contrato y se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito correspondiente, lo que deberá efectuarse dentro de los **15 (quince)** días naturales siguientes a la fecha de notificación de la rescisión. En dicho finiquito deberá preverse el sobre costo de los trabajos aún no ejecutados que se encuentren atrasados conforme al programa vigente, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso, le hayan sido entregados.

Lo previsto en esta cláusula es sin perjuicio de que **"El Contratista"** se inconforme por escrito ante la Autoridad correspondiente dentro de los **10 (diez)** días hábiles siguientes al del acto motivo de dicha inconformidad.

En general el procedimiento de rescisión se apegara a lo establecido en el **Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento.**

1037

Vigésima Segunda.- <u>Cesión de los derechos de cobro.</u>

"El Contratista" sólo podrá ceder o comprometer sus derechos de cobro sobre las estimaciones que por trabajos ejecutados le expida y apruebe y por escrito de **"El Municipio"**.

CONTRATO NO. FISMDF 2019/70

Vigésima Tercera.- Terminación anticipada del contrato.

Las partes convienen en que **"El Municipio"** tendrá la facultad de dar por terminado el contrato, en cualquier estado que las obras se encuentren, porque existan causas justificadas no imputables a **"El Contratista"** o a lo establecido en el **Libro Décimo Segundo del código Administrativo del Estado de México y su Reglamento**, registrando este hecho en la bitácora correspondiente.

Cuando se determine la terminación anticipada de los trabajos por las causas señaladas en el párrafo anterior, **"El Municipio"** aplicará lo siguiente:

"El Municipio" procederá de inmediato a la recuperación de los materiales y equipos proporcionados no incorporados a la obra, a la de las instalaciones y la del inmueble y en el supuesto de que **"El Contratista"** no devuelva lo solicitado en un plazo de **5 (cinco)** días naturales, contados a partir de la fecha en que se le requiera, procederá a realizar las acciones legales conducentes, sin perjuicio de la denuncia que se presente ante las autoridades competentes por los daños y perjuicios que causen a **"El Municipio"**.

"El Municipio" pagará a **"El Contratista"** los trabajos ya ejecutados y los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y relacionados directamente con los trabajos materia del contrato, a la fecha de la terminación, previo estudio que haga **"El Municipio"** de la justificación de dichos gastos contra el finiquito correspondiente.

Para dar por terminado el contrato, **"El Municipio"** dará aviso por escrito a **"El Contratista"**.

Vigésima Cuarta.- Régimen Jurídico.

El contrato se regirá básicamente por el **Libro Décimo Segundo del código Administrativo del Estado de México y su Reglamento** vigente y en todo aquello en que no se contraponga a la citada **Ley**; por las Reglas Generales para la Contratación y Ejecución de Obras Públicas y de Servicios relacionadas con las mismas para las dependencias y Entidades de la Administración Pública estatal, en lo que no contravengan a el **Libro Décimo Segundo del código Administrativo del Estado de México y su Reglamento**, y finalmente por las disposiciones que resulten aplicables del **Código Civil para el Estado de México** en materia común y para toda la República en materia Federal, a las disposiciones Fiscales a que esté sujeto el contrato, así como cualquier otra Ley o disposición aplicable.

Vigésima Quinta.- Responsabilidad por Contaminación y/o daños a la Ecología.

"El Contratista" se obliga a cumplir con todas las disposiciones Legales, Federales, Estatales y Municipales de carácter ambiental, así como a responder por cualquier demanda, requerimiento, multa, inspección o responsabilidad instaurada en contra de **"El Municipio"**, como consecuencia de violaciones y/o daños ocasionados en materia de medio ambiente, derivados de los Trabajos y/o Servicios del contrato, de igual modo **"El Contratista"** se obliga a pagar a **"El Municipio"** los gastos, erogaciones y pagos que se efectúen por los conceptos a que se refiere ésta Cláusula.

1038

Vigésima Sexta.- Causas de caso fortuito y/o fuerza mayor.

Se entiende por causas de caso fortuito y/o fuerza mayor aquellos hechos o acontecimientos ajenos a las voluntades de las partes, tales como **huelgas, o disturbios laborales siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos, motines, cuarentenas, epidemias, guerras (declaradas o no), bloqueos,**

disturbios civiles, insurrecciones, incendios (cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos), tormentas, o cualquier otra causa que por encontrarse fuera de la voluntad de las partes y que impidan el cumplimiento de alguna obligación.

En tales supuestos **"El Municipio"** podrá dar por terminado anticipadamente el contrato e **incluso "El Contratista"** podrá solicitar dicha terminación anticipada sujetándose al procedimiento que legalmente proceda, haciendo constar los hechos en la bitácora correspondiente.

En caso de que cualquiera de las partes de este instrumento se encuentre total o parcialmente incapacitada, por causas de caso fortuito y/o fuerza mayor, de llevar a cabo o cumplir con sus obligaciones bajo el contrato, dicha parte notificará por escrito los detalles del caso fortuito y/o de fuerza mayor a la otra parte tan pronto sea posible después de que la misma sobrevenga.

Ninguna de las partes, será responsable ante la otra por los gastos incurridos como resultado de retraso o falla en cumplimiento del trabajo causado por evento de caso fortuito y/o fuerza mayor.

Vigésima Séptima.- Finiquito y Terminación del Contrato.

Para dar por terminados, parcial o totalmente, los derechos y obligaciones asumidos por las partes del presente contrato, **"El Municipio"** deberá elaborar el finiquito correspondiente, anexando el acta de recepción física de los trabajos.

Elaborado este finiquito, **"El Municipio"** dará por terminado el contrato, quedando subsistentes las acciones que se deriven del finiquito y la garantía de defectos y vicios ocultos señalada en el libro Décimo segundo del código Administrativo del Estado de México en el capítulo quinto de la ejecución. Después de su formalización, el contratista no podrá presentar reclamación alguna de pago.

Vigésima Octava.- Trabajos extraordinarios.

Cuando a juicio de **"El Municipio"**, sea necesario llevar a cabo trabajos extraordinarios, que no estén comprendidos en el proyecto y en el programa se procederá de la siguiente forma:

a). **"El Contratista"** a requerimiento de **"El Municipio"** y dentro del plazo que ésta señale, someterá a su consideración los precios unitarios acompañados de sus respectivos análisis, debiendo resolver **"El Municipio"** en un plazo no mayor de **30 (treinta)** días calendario. Si ambas partes llegaran a un acuerdo respecto a los precios unitarios a que se refiere este inciso, se obliga a ejecutar los trabajos extraordinarios conforme a dichos precios unitarios.

b). Si no fuera posible determinar los precios unitarios en la forma establecida en el inciso anterior, **"El Municipio"** aplicará los precios unitarios contenidos en sus tabuladores en vigor o en su defecto, para calcular los precios tomará en cuenta los elementos que sirvieron de base para formular los precios de su tabulador. En uno y otro caso **"El Contratista"** estará obligado a ejecutar los trabajos conforme a los nuevos precios.

c). En el caso de que **"El Contratista"** no presente oportunamente la proposición de precios a que se refiere el párrafo A), o no sea aplicable el procedimiento previsto en el párrafo B), o bien, no lleguen las partes a un acuerdo respecto a los citados precios, **"El Municipio"**, podrá ordenarle la ejecución de los trabajos extraordinarios cubriéndole los gastos directos, sus indirectos, su utilidad y el importe de las demás

1039

obligaciones que él mismo contrae en los términos del contrato, aplicándole precios unitarios analizados por observación directa, previo acuerdo entre las partes sobre el procedimiento constructivo del equipo, personal, etc.; que intervendrán en dichos trabajos.

Además, con el fin de que **"El Municipio"** pueda verificar que los trabajos extraordinarios, se realicen en forma eficiente y acorde con sus necesidades, **"El Contratista"** preparará y someterá a la aprobación de aquella, los planes y programas de ejecución respectivos.

En este caso de trabajos extraordinarios **"El Contratista"** desde su iniciación deberá ir comprobando y justificando mensualmente los costos directos ante el representante de **"El Municipio"** para formular los documentos de pago.

La organización y dirección de los trabajos extraordinarios, así como la responsabilidad para la ejecución eficiente y correcta de los trabajos inherentes a los mismos, será a cargo de **"El Contratista".**

"El Municipio" dará por escrito a **"El Contratista"** la orden de trabajo correspondiente. En tal evento, los conceptos, sus especificaciones y los precios unitarios respectivos quedarán incorporados al contrato para todos sus efectos en los términos del documento que se suscriba.

Los eventos que surjan como consecuencia de lo indicado en ésta cláusula, se harán constar en la bitácora correspondiente.

Así mismo se considerarán como anexos del contrato, los que se pacten en el futuro entre ambas partes, de acuerdo a las estipulaciones de este contrato.

Igualmente **"El Contratista"** se obliga a cumplir con las Especificaciones Generales de Construcción que tiene en vigor **"El Municipio"** en lo que no se oponga al contrato, al Proyecto y a las especificaciones especiales.

Vigésima Novena.- <u>Otras Estipulaciones Específicas (Deducciones).-</u>

"El Contratista" acepta y manifiesta expresamente su conformidad para que, las estimaciones de trabajos ejecutados que se le cubran, se hagan las siguientes deducciones:

- **Por servicios de control necesarios para su ejecución, se deducirá un 2.00% (dos por ciento).**

De acuerdo a lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, en los artículos 72 y 144 fracción VII.

Trigésima.- <u>Jurisdicción.</u>

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, con sede en Toluca, México. Por lo tanto, **"El Contratista"** renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

1040

CONTRATO NO. FISMDF 2019/70

Leído que fue el presente contrato por sus otorgantes y debidamente enterados de su contenido, lo ratifican y firman al calce y al margen en la ciudad de **San José del Rincón, Estado de México**, para que surta sus efectos a los **30 días del mes de octubre de 2019.**

POR "EL MUNICIPIO"

LIC. MARÍA ELENA MONTAÑO MORALES
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

POR "EL CONTRATISTA"

C. MIGUEL ÁNGEL VELÁZQUEZ MONDRAGÓN
ADMINISTRADOR ÚNICO
VELCON CONSTRUCCIONES, .S.A. DE C.V.

TESTIGOS

POR LA TESORERÍA

LC. JOSÉ JUAN POSADAS CAMPOS
TESORERO MUNICIPAL

POR EL ÁREA EJECUTORA

TEC. EMETERIO BAUTISTA CONTRERAS
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

San José del Rincón
Juntos definimos el rumbo
Calle Guadalupe Victoria
No. 12, Col Centro, C. P. 50660
Tel: (712) 124 20 97 / (712) 124 20 98
Email: pm.sanjosedelrincon@gmail.com

CONTRATO NO. FISMDF 2019/70

ANEXO UNO AL CONTRATO

MODELO DE FIANZA DE ANTICIPO

FECHA _____

MONTO $_____ (_____ *CON LETRA* _____)

ANTE: **MUNICIPIO SAN JOSÉ DEL RINCÓN.**

PARA GARANTIZAR POR: _____ *NOMBRE DE LA EMPRESA* _____, CON DOMICILIO EN: _____, LA CORRECTA INVERSIÓN Y/O DEVOLUCIÓN DEL **ANTICIPO** QUE POR IGUAL SUMA RECIBE PARA INICIO DE LOS TRABAJOS DEL __% (_____ POR CIENTO) DEL IMPORTE DEL CONTRATO Nº_____ DE FECHA _____ CELEBRADO CON EL **MUNICIPIO SAN JOSÉ DEL RINCÓN,** REPRESENTADO POR LA **C.**_____, EN SU CARÁCTER DE _____, Y POR LA OTRA NUESTRO FIADO _____ *NOMBRE DE LA EMPRESA* _____, REPRESENTADO POR **EL C.** _____, EN SU CARÁCTER DE _____, EL PRESENTE CONTRATO TIENE POR OBJETO: _____, CON UN IMPORTE DE $_____ (_____ *CON LETRA* _____) INCLUYE EL I. V. A., EL MONTO DE ESTA FIANZA GARANTIZA EL 100% DEL IMPORTE DEL ANTICIPO PARA LA INICIACIÓN DE LOS TRABAJOS Y DEL ANTICIPO PARA LA COMPRA DEL EQUIPO Y MATERIALES DE INSTALACIÓN PERMANENTE, LA COMPAÑÍA AFIANZADORA EXPRESAMENTE DECLARA:

a) QUE LA FIANZA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO.

b) QUE LA FIANZA ESTARÁ VIGENTE EN EL CASO DE QUE SE OTORGUE PRÓRROGA Y ESPERA AL DEUDOR, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE SE AFIANZAN, AUN CUANDO HAYAN SIDO SOLICITADAS Y AUTORIZADAS EXTEMPORÁNEAMENTE.

c) QUE PARA SER CANCELADA LA FIANZA SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE LA CONFORMIDAD EXPRESA Y POR ESCRITO DEL **MUNICIPIO SAN JOSÉ DEL RINCÓN,** QUE LA PRODUCIRÁ CUANDO EL IMPORTE DEL ANTICIPO HAYA SIDO AMORTIZADO O DEVUELTO EN SU TOTALIDAD.

d) QUE LA FIANZA ESTARÁ VIGENTE DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN POR PARTE DEL FIADO _____ NOMBRE DE LA EMPRESA _____ O DEL **MUNICIPIO SAN JOSÉ DEL RINCÓN,** Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN O SENTENCIA EJECUTORIA POR AUTORIDAD COMPETENTE.

e) QUE LA AFIANZADORA ACEPTE EXPRESAMENTE SOMETERSE A LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 178, 279, 280 Y 289 y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS PARA LA EFECTIVIDAD DE LAS FIANZAS, AUN PARA EL CASO QUE PROCEDA EL COBRO DE INTERESES QUE PREVÉ EL ARTÍCULO 283 DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE LA PÓLIZA DE FIANZA REQUERIDA, Y

f) QUE EL **MUNICIPIO SAN JOSÉ DEL RINCÓN,** QUEDA FACULTADO PARA DEDUCIR EN LA ÚLTIMA ESTIMACIÓN DE TRABAJOS REALIZADOS, EL SALDO RESTANTE POR AMORTIZAR DEL ANTICIPO OTORGADO. (FIN DE TEXTO).

1042

CONTRATO NO. FISMDF 2019/70

ANEXO DOS AL CONTRATO

MODELO DE FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE OBRA A PRECIOS UNITARIOS

FECHA _____
MONTO $_____ (_____ *CON LETRA* _____)
ANTE: **MUNICIPIO SAN JOSÉ DEL RINCÓN.**

PARA GARANTIZAR POR: _____ *NOMBRE DE LA EMPRESA* _____, CON DOMICILIO EN: _____, **EL CUMPLIMIENTO** DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO DERIVADAS DEL CONTRATO DE **OBRA A PRECIO UNITARIO Y TIEMPO DETERMINADO** Nº_____ DE FECHA: _____, CELEBRADO CON EL **MUNICIPIO SAN JOSÉ DEL RINCÓN**, REPRESENTADO POR **LA C.** _____, EN SU CARÁCTER DE _____, Y POR LA OTRA NUESTRO FIADO _____ *NOMBRE DE LA EMPRESA* _____, REPRESENTADO POR **EL C.** _____, EN SU CARÁCTER DE _____, RELATIVO A: _____ *OBJETO DEL CONTRATO* _____, CON UN IMPORTE DE $_____ (_____ *CON LETRA* _____) INCLUYE EL I. V. A., GARANTIZANDO ESPECÍFICAMENTE EL PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS ORIGINADOS POR INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CITADO CONTRATO. LA PRESENTE FIANZA SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL **LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y SU REGLAMENTO**, ASÍ COMO SU REGLAMENTO VIGENTE Y CON LO DISPUESTO EN LA CLÁUSULA _____ DEL PROPIO CONTRATO Y ESTARÁ EN VIGOR HASTA LA TOTAL EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES QUE SE AFIANZAN. ASÍ MISMO, SE EXPIDE BAJO LAS SIGUIENTES DECLARACIONES EXPRESAS:

A QUE LA FIANZA SE OTORGARÁ ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO.

B **EL MUNICIPIO SAN JOSÉ DEL RINCÓN,** ANTE QUIEN ESTA PÓLIZA SE EXPIDE, QUEDA GARANTIZADA RESPECTO A LAS OBLIGACIONES QUE CONTRAE NUESTRO FIADO _____ *NOMBRE DE LA EMPRESA* _____, POR EL MONTO COMPLETO POR LA QUE SE CONSTITUYE FIADORA, Y POR LO MISMO CUALQUIER INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL CONTRATISTA A LAS OBLIGACIONES A SU CARGO, DARÁ LUGAR A HACER EFECTIVA LA PRESENTE GARANTÍA POR EL MONTO COMPLETO POR LO QUE FUE EXPEDIDA Y SIN NECESIDAD DE QUE PREVIAMENTE DEBA REALIZARSE EL FINIQUITO DEL CONTRATO.

C QUE LA FIANZA GARANTIZA LA EJECUCIÓN TOTAL DE LOS TRABAJOS MATERIA DEL CONTRATO CITADO.

D QUE LA FIANZA GARANTIZA REINTEGRO DE PAGOS EN EXCESO POR FALTANTES DE OBRA, CALIDAD INFERIOR DE OBRA, ASÍ COMO SUS INTERESES HASTA LA DEVOLUCIÓN O PAGO Y SOBRE COSTO POR RECONTRATACIÓN EN CASO DE RESCISIÓN DEL CONTRATO Nº_____.

E QUE EN CASO DE AMPLIACIÓN DE LOS TRABAJOS O AUMENTO EN EL MONTO CONTRATADO, LA AFIANZADORA PREVIA SOLICITUD DEL CONTRATISTA, DEBERÁ AUMENTAR EN LA MISMA PROPORCIÓN EL IMPORTE DE LA FIANZA.

F DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA RECEPCIÓN FORMAL DE LOS TRABAJOS, PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO **12.58 DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO,** QUE DETERMINA RESPONDER DE LOS DEFECTOS QUE RESULTEN DE LA REALIZACIÓN DE LOS MISMOS, DE VICIOS OCULTOS Y DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO EN SU EJECUCIÓN Y QUE DERIVADA DEL CONTRATO, RESULTARE A CARGO DEL CONTRATISTA Y A FAVOR DE EL **MUNICIPIO SAN JOSÉ DEL RINCÓN,** ESTA PÓLIZA DEBERÁ SUSTITUIRSE POR OTRA GARANTÍA QUE OTORGARA EL FIADO A SU ELECCIÓN, LA QUE ESTARÁ VIGENTE POR EL PLAZO DE UN AÑO POSTERIOR A LA CONCLUSIÓN DE LOS TRABAJOS Y EQUIVALDRÁ AL DIEZ POR CIENTO DEL MONTO TOTAL EJERCIDO DE LOS MISMOS, INCLUYENDO EN DICHO IMPORTE LOS MONTOS RELATIVOS A LOS AJUSTES DE COSTOS Y CONVENIOS, SI LOS HUBIERE, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO, LA PRESENTE FIANZA CONTINUARA VIGENTE HASTA QUE EL CONTRATISTA CORRIJA LOS DEFECTOS Y SATISFAGA LAS RESPONSABILIDADES NO CUMPLIDAS EL **MUNICIPIO SAN JOSÉ DEL RINCÓN,** PODRÁ HACER EXIGIBLE ESTA FIANZA, DE ACUERDO A

1043

CONTRATO NO. FISMDF 2019/70

LO ESTABLECIDO A LA PRESENTE PÓLIZA, EN CASO DE QUE EL CONTRATISTA NO REALICE DICHA SUSTITUCIÓN, O NO CORRIJA DEFECTOS NI SATISFAGA RESPONSABILIDADES NO CUMPLIDAS.

G QUE LA FIANZA Y SUS AMPLIACIONES, EN SU CASO, PERMANECERÁN VIGENTES HASTA QUE LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO SEAN RECIBIDOS DE CONFORMIDAD Y POR ESCRITO POR EL **MUNICIPIO SAN JOSÉ DEL RINCÓN.**

H QUE ESTA FIANZA ESTARÁ VIGENTE DURANTE EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN QUE GARANTIZA Y CONTINUARÁ VIGENTE EN CASO DE QUE SE OTORGUE PRÓRROGA AL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, ASÍ COMO DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN HASTA QUE SE PRONUNCIE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE, DE FORMA TAL QUE SU VIGENCIA NO PODRÁ ACOTARSE EN RAZÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO PRINCIPAL O FUENTE DE LAS OBLIGACIONES, O CUALQUIER OTRA CIRCUNSTANCIA.

I QUE LA AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE A TENER GARANTIZADO EL CRÉDITO, ACTO O CONTRATO A QUE ESTA PÓLIZA SE REFIERE, AUN EN EL CASO DE QUE SE OTORGUE PRORROGA O ESPERA AL DEUDOR PRINCIPAL O FIADO POR PARTE DEL ACREEDOR PARA EL CUMPLIMIENTO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES QUE SE GARANTIZAN, POR LO QUE LA AFIANZADORA RENUNCIA EXPRESAMENTE AL DERECHO QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 179 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.

J QUE EN CASO DE HACERSE EFECTIVA LA PRESENTE FIANZA, LA INSTITUCIÓN DE FIANZAS ACEPTA EXPRESAMENTE SOMETERSE AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 282 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, PROCEDIMIENTO AL QUE TAMBIÉN SE SUJETARÁ PARA EL CASO DEL COBRO DE LA INDEMNIZACIÓN POR MORA QUE PREVÉ EL ARTÍCULO 283 DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, POR PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE LA PÓLIZA DE FIANZA REQUERIDA;

K QUE PARA LIBERAR LA FIANZA, SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE LA MANIFESTACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DEL **MUNICIPIO SAN JOSÉ DEL RINCÓN.**

L EN CASO DE QUE SURJA UNA CONTROVERSIA ENTRE EL FIADO Y EL BENEFICIARIO DE ESTA PÓLIZA, LA COMPAÑÍA AFIANZADORA SE SOMETE EXPRESAMENTE AL JUICIO ARBITRAL EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS; Y.

M QUE LA AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE SOMETERSE A LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN PREVISTOS EN LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS PARA LA EFECTIVIDAD DE LAS FIANZAS, AUN PARA EL CASO DE QUE PROCEDIERA EL COBRO DE INTERESES CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE LA PÓLIZA DE FIANZA REQUERIDA. (FIN DE TEXTO).

Juntos definimos el rumbo

1044

CONTRATO NO. FISMDF 2019/70

ANEXO TRES AL CONTRATO
MODELO DE FIANZA DE DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS

FECHA _____
MONTO $_____ (_____ *CON LETRA* _____)
ANTE: **MUNICIPIO SAN JOSÉ DEL RINCÓN.**

PARA GARANTIZAR POR: _____ *NOMBRE DE LA EMPRESA* _____.

LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTICULO **12.58 DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO,** DERIVADOS DEL CONTRATO DE OBRA PUBLICA NO. _____ DE FECHA _____ CON UN IMPORTE DE $ _____ (CON LETRA)_____ INCLUYE EL I.V.A. CORRESPONDIENTE, RELATIVO A: _____:

CELEBRADO CON EL **MUNICIPIO SAN JOSÉ DEL RINCÓN** LA PRESENTE FIANZA SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN **EL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y SU REGLAMENTO** Y EN LO QUE NO SE OPONGA A ELLOS Y ESTARÁ EN VIGOR DURANTE DOCE MESES CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DEL ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS, ESTA FIANZA GARANTIZA LA RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA DE LOS **DEFECTOS** QUE RESULTEN DE LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS Y DE **VICIOS OCULTOS**, O DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO EN SU EJECUCIÓN.

LA PRESENTE FIANZA EQUIVALE AL 10% DEL MONTO TOTAL EJERCIDO DEL CONTRATO MENCIONADO Y SUSTITUYE A LA FIANZA OTORGADA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA Y SU VIGENCIA ALCANZARA DOCE MESES SEGÚN LO INDICADO, AL TERMINO DEL CUAL, DE NO HABER INCONFORMIDAD DEL **MUNICIPIO SAN JOSÉ DEL RINCÓN,** LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA PROCEDERÁ A SU CANCELACIÓN PREVIA SOLICITUD EXPRESA Y POR ESCRITO DE LA ENTIDAD. EN CASO DE PRESENTARSE VICIOS OCULTOS O CUALQUIER RESPONSABILIDAD A CARGO DEL CONTRATISTA Y A FAVOR DE LA ENTIDAD, ESTA ULTIMA DEBERÁ COMUNICARLOS DE INMEDIATO Y POR ESCRITO AL CONTRATISTA Y A LA AFIANZADORA, A FIN DE QUE CORRIJA LOS DEFECTOS O SATISFAGA LAS RESPONSABILIDADES NO CUMPLIDAS Y EN CASO CONTRARIO SE HAGA EFECTIVA ESTA FIANZA, LA COMPAÑÍA AFIANZADORA EXPRESAMENTE DECLARA QUE:

A. QUE LA FIANZA SE OTORGARÁ ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO.

B. QUE EN CASO DE QUE SE PRORROGUE EL PLAZO ESTABLECIDO PARA SATISFACER LAS RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA O PARA CORREGIR LOS VICIOS OCULTOS QUE SE GARANTIZAN CON ESTA FIANZA O EXISTE ESPERA, EN VIRTUD DEL COMUNICADO ESCRITO DE LA ENTIDAD AL CONTRATISTA Y A LA AFIANZADORA, SU VIGENCIA QUEDARA AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON DICHA PRORROGA O ESPERA.

C. QUE LA FIANZA GARANTIZA QUE LOS VICIOS OCULTOS SE SUBSANEN O CORRIJAN POR EL CONTRATISTA AUN CUANDO LA ENTIDAD AUTORICE A TERCEROS A HACERLO EN LUGAR DEL CONTRATISTA, SUBSISTIENDO LA GARANTÍA A FAVOR DE LA ENTIDAD.

D. QUE EN CASO DE QUE SURJA UNA CONTROVERSIA ENTRE EL FIADO Y EL BENEFICIARIO DE ESTA PÓLIZA, LA COMPAÑÍA AFIANZADORA SE SOMETE EXPRESAMENTE AL JUICIO ARBITRAL EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS EN VIGOR ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS.

E. QUE LA AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE QUE LA FIANZA ESTARÁ VIGENTE DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE.

F. QUE LA AFIANZADORA, NO DISFRUTARA DE LOS BENEFICIOS DE ORDEN Y EXCUSIÓN A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 2814 Y 2816 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL. Y

G. QUE LA AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE SOMETERSE A LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN PREVISTOS EN LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS PARA LA EFECTIVIDAD DE LAS FIANZAS, AUN PARA EL CASO DE QUE PROCEDIERA EL COBRO DE INTERESES CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE LA PÓLIZA DE FIANZA REQUERIDA. LA PRESENTE FIANZA TIENE FECHA DE INICIO DE VIGENCIA DEL ___ DE _____ DE 201__ AL ___ DE _____ DE 201__ Y SE EMITE ANTE EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL RINCÓN, CON DOMICILIO EN, CALLE GUADALUPE VICTORIA NO. 12, COL. CENTRO, SAN JOSÉ DEL RINCÓN,DE MÉXICO, C.P. 50660 (FIN DE TEXTO).

1045